

CIRCULAR

DRN-GTH 129

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2017

PARA: Registradores Distritales y Delegados Departamentales.

ASUNTO: Proceso selección de personal supernumerario que apoyarán la consulta del

Partido Liberal — noviembre 2017

Con el fin de efectuar el proceso de selección de personal supernumerario que trabajará en la Consulta del Partido Liberal en noviembre de 2017, es necesario establecer un procedimiento ágil y eficaz para el personal que prestará apoyo por el periodo comprendido del 15 de noviembre al 22 de noviembre de 2017, inclusive, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales 5335-01, por lo anterior, a continuación se indica el procedimiento a seguir para la provisión de estos cargos:

- 1. Los Registradores Distritales, Delegados Departamentales, Registradores Especiales o el Registrador Municipal correspondiente, seleccionarán directamente entre el personal que trabajó y estuvo en la lista de elegibles conformadas para la convocatoria de Inscripción Cédulas de Ciudadanía en puestos de votación (circular 105 de 2017), atendiendo lo siguiente:
 - a. Se deberá seleccionar al personal que haya demostrado eficiencia, eficacia, responsabilidad y compromiso en su trabajo del proceso de inscripción de cédulas.
 - b. Los Registradores Distritales o Delegados Departamentales no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar ni postular personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.
 - Así mismo, tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados anteriormente.
 - c. Los seleccionados no deben ser militantes activos de ningún partido o movimiento político.



Página 2 de 6

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- d. Los seleccionados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 6053 de 2000 (manual de funciones y requisitos).
- e. Los seleccionados no deberán estar incurso en ningún tipo de inhabilidad para ejercer el cargo.
- 2. Las cantidades y ubicaciones del personal supernumerario a vincular, están descritas en la Resolución 11722 del 31 de octubre de 2017, adjunta a esta circular.
- 3. Los Delegados Departamentales proferirán el acto administrativo de nombramiento y delegarán la toma de juramento y posesión al Registrador Especial o Municipal, según corresponda.
- 4. Los Registradores Distritales proferirán el acto administrativo de nombramiento y efectuarán la toma de juramento y posesión.

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

FASES	FECHAS
Selección del personal supernumerario por parte de los Registradores Distritales, Delegados Departamentales, Registradores Especiales o Registradores Municipales	Del 01 al 03 de noviembre de 2017, inclusive.
Capacitación, recepción de documentos, nombramientos y posesiones, con efectos fiscales a partir del 15 de noviembre de 2017	Del 7 al 15 de noviembre de 2017, inclusive.
Periodo de vinculación	Del 15 al 22 de noviembre de 2017, inclusive.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

1. Aspectos generales

1.1. Por restricciones de índole presupuestal no se podrá reconocer en dinero horas extras al personal supernumerario, por lo que se deberá programar la forma de compensación de este tiempo.



Página 3 de 6

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- 1.2. Si surte alguna inquietud sobre la asignación de cupos a cada municipio, esta serán solucionadas por Oscar Mario Cerezo Basante en el correo electrónico omcerezo@registraduria.gov.co, o en la extensión 1445.
- 1.3. Teniendo en cuenta el concepto con radicado No. 20156000127261 de agosto 10 de 2015 de la Oficina Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, para este proceso los supernumerarios no deben registrar la información de la hoja de vida, ni la declaración juramentada de bienes y rentas en el SIGEP.
- 1.4. Todas la fechas y horas programadas responden a un cronograma establecido a nivel nacional, el cual no podrá ser modificado por ninguna Delegación ni la Registraduría Distrital.

2. Recomendaciones especiales en materia de seguridad social

Teniendo en cuenta la normatividad vigente para el trámite de afiliaciones a seguridad social Integral de los servidores públicos contemplada en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; y con el fin de evitar la cartera morosa se hace necesario recordar lo siguiente:

2.1. Para efectuar la radicación de las afiliaciones en Salud, Pensión y Riesgos profesionales es requisito indispensable que el servidor público haya firmado su acta de posesión. Por favor tener en cuenta que la Seguridad Social no surte efectos fiscales, por lo tanto las afiliaciones se deben radicar el día que inicia el vínculo laboral, y por ningún motivo se tramitarán traslados de EPS y AFP.

La Contraloría General de la República de conformidad con las facultades consagradas en el artículo 5° del decreto Ley 267 de 2000, advierte a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre el riesgo para los recursos de la entidad y del Estado, afiliar a personas que no tiene vínculo laboral.

- 2.2. Confirmar con las bases de datos que el empleado este afiliado a la Entidad a la cual se efectuará el aporte. (Fosyga, Siam Salud o Sispro, http://appb.saludcapital.gov.co/Comprobadordederechos/Consulta).
- 2.3. En caso que el Servidor Público firme su acta de posesión, pero no asista a laborar se deberá aplicar lo normado en el Decreto 1737 de 2009 que estipula lo siguiente en su Artículo 2°:

"El jefe inmediato deberá reportar al jefe de personal, o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionado de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002.



Página 4 de 6

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El servidor público que no concurra a laborar, dentro de los dos días hábiles siguientes deberá informar a la dependencia de talento humano o a la que haga sus veces, los motivos que ocasionaron su ausencia. Cuando los motivos no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no se justifique la inasistencia, el funcionario responsable de ordenar el gasto deberá descontar el día o los días no laborados.

El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normatividad vigente."

La Contraloría General de la República advierte a las entidades del estado y ordenadores del gasto, en la circular externa No. 029 del 20 de noviembre de 2014 lo siguiente:

"Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir, estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados."

Cabe anotar entonces que en relación con estos aspectos la Corte constitucional, ha señalado de modo reiterado que:

"...La Remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre este y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el estado la obligación de pagarlos".

Para mayor seguridad del destino de los aportes de seguridad social, se recomienda solicitar al servidor público certificación de afiliación a Salud y Pensión.

En el caso de que el Servidor Público este afiliado al régimen subsidiado, se debe atender lo que enuncia el Decreto 3047 de 2013:

"Artículo 6. Operación para garantizar la movilidad entre regímenes. La garantía del derecho a la movilidad se sujeta a las siguientes reglas: A) Cuando una persona previamente afiliada al régimen subsidiado adquiera capacidad de pago o se vincule laboralmente o tenga una relación contractual generadora de ingresos que le imponga la obligación de estar en el régimen contributivo, pero desee mantenerse en la misma EPS del régimen subsidiado, podrá hacerlo. En este evento, la persona y su núcleo familiar recibirán todos los beneficios del régimen contributivo, incluidas las prestaciones económicas para el cotizante."



Página 5 de 6

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

3. Se le debe informar al servidor público lo siguiente:

- 3.1. En caso de no aceptar el cargo o renunciar una vez se haya afiliado a EPS, queda bloqueada su afiliación si se vincula a otra entidad, hasta tanto la RNEC informe en el pago mensual PILA, la novedad de retiro.
- 3.2. El ingreso de un afiliado cotizante tendrá efectos para el sistema de seguridad social desde el día siguiente al que se inicie la relación laboral.
- 3.3. En el mes de vinculación la atención por parte de la EPS solamente será atendida en caso de urgencias vitales.
 - Es de anotar que si el servidor viene afiliado como cotizante independiente, debe cubrir el aporte correspondiente al mes de la vinculación y presentar novedad de retiro, esto le garantizará la atención inmediata a todo el grupo familiar, y la cobertura inmediata de la totalidad de los beneficios contemplados en el plan obligatorio de salud.
- 3.4. Para el reconocimiento y pago de la prestación de la licencia de maternidad conforme a las disposiciones laborales vigentes se requerirá que la afiliada cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación.
 - Cuando por inicio de la vinculación laboral en el caso de las trabajadoras dependientes y en el caso de las trabajadoras independientes se hubiere cotizado por un período inferior al de la gestación se reconocerá y pagará proporcionalmente como valor de la licencia de maternidad un monto equivalente al número de días cotizados frente al período real de gestación.
- 3.5. Como cotizante se debe aportar la documentación necesaria del grupo familiar y tramitar la afiliación ante la EPS.

4. Periodo de protección laboral

- 4.1. Una vez suspendido el pago de la cotización como consecuencia de la finalización de la relación laboral, el trabajador y su núcleo familiar gozarán de los beneficios del plan obligatorio de salud hasta por treinta (30) días más contados a partir de la fecha de desafiliación, siempre y cuando haya estado afiliado al sistema como mínimo los doce (12) meses anteriores.
- 4.2. Durante el periodo de protección laboral, al afiliado y su familia solo les serán atendidas aquellas enfermedades que venían en tratamiento o aquellas derivadas de una urgencia vital.
- 4.3. En todo caso, la atención solo se prolongará hasta la finalización del respectivo periodo de protección laboral.



Página 6 de 6

KEGISTRA NACIONAL DEL ESTA

4.4. Las atenciones adicionales o aquellas que superen el periodo descrito, correrán por cuenta del usuario.

5. Cuentas bancarias

Respecto a las cuentas bancarias a reportar, se debe anotar al respecto que ésta debe estar activa y a nombre del servidor público.

Finalmente, cualquier inquietud que se llegue a presentar inherente al área de Talento Humano, con gusto será atendida en las extensiones 1414, 1435, 1445, 1454 y 1457, en horario de 08:00 a.m a 05:00 p.m.

ANEXOS

Se relaciona el anexo de esta circular, el cual también estará disponible en la biblioteca del sitio principal de las delegaciones en SharePoint http://regisred/gth//dgc Documentos Públicos > Documentos Públicos de Registro y Control > Procesos Electorales > Consulta partidos noviembre 2017 así:

Resolución 11722 del 31 de octubre de 2017

Cordial saludo,

MIGUEL ALFONS CASTELBLANCO GORDIL

Gerente del Talento Humano

Anexo lo enunciado en veinte (20) folios

Revisó: Wilson Monroy MoraV Elaboró: Jorge Enrique Leon Cancino